

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: JUSTICIA, LIBERTAD Y SOCIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Presidencia, Justicia e Interior Viceconsejería de Justicia y Víctimas Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI)	Fecha inicial	21/04/2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: JUSTICIA, LIBERTAD Y SOCIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	☐ EXTENDIDA ☒ EJECUTIVA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Instituir un premio con vocación de permanencia con cuya convocatoria persigue fomentar la realización de estudios o investigaciones desde distintas perspectivas científicas sobre los principales aspectos psicosociales, jurídicos, educativos, económicos, de políticas públicas o cualquier otro campo relativo al ámbito de actividad vinculado con la intervención dirigida a menores y jóvenes infractores.		
Objetivos que se persiguen	Desplegar todo el potencial de análisis, valoración y evaluación de las investigaciones y trabajos que sean objeto de aportación, de modo que pueda ser de utilidad para orientar más aún la dinámica de actuación de la Comunidad de Madrid, perfeccionando sus elementos de gestión hacia mayores cotas de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos vinculados a la actividad de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).		

Principales alternativas consideradas	Al tratarse de una iniciativa que innova el ordenamiento jurídico y cuenta con vocación de permanencia, se ha considerado que revista la forma de decreto del Consejo de Gobierno frente a otras alternativas de menor rango como es el caso de una orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de justicia.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	El decreto se estructura en 8 artículos y en 2 disposiciones finales.
Informes	• Informes de impacto por razón de género; en materia de familia, infancia y adolescencia; y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. • Informes de coordinación y calidad normativa y de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de consulta pública	Al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no sería exigible este trámite de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia/Información Pública	En virtud de su alcance y proyección externas, se ha instado este trámite de conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto se adecua a: -Al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.1 y 20), el cual atribuye a ésta competencias exclusivas, respectivamente, en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica. -Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. -Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que se crea la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA	La norma tiene un impacto sobre la competencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se prevén, si bien han solicitado los informes preceptivos de impacto de género; de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia; y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, confirmando todos ellos el carácter nulo de ese impacto.	

**OTRAS
CONSIDERACIONES**

Se han tomado en consideración las siguientes observaciones:

- Las observaciones reflejadas en su momento en el informe del Servicio Jurídico adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 10 de marzo de 2022 (referencias A. G. 11/2022, S. G. C. 38/2022 y SJ 39/2022) acerca de proceder a la creación de este premio mediante decreto de Consejo de Gobierno. Dicha creación ha de ser previa a la posterior regulación de sus bases y a la convocatoria del mismo mediante otro instrumento normativo (preferentemente, mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de Justicia).
- Las observaciones tanto formales como de fondo que se han reflejado en el informe de coordinación y calidad normativa emitido con fecha de 8 de abril de 2022, salvo en lo relativo a la artículo 6 del proyecto de decreto acerca del jurado responsable de evaluar los trabajos presentados en cada convocatoria. En este sentido, una vez analizados los argumentos, se ha decidido mantener la redacción inicial, toda vez que la presidencia del jurado a cargo del titular de la consejería competente en materia de justicia no representa “per se” un riesgo para la imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso, aunque más adelante el premio se conceda por orden del titular de dicha consejería, máxime cuando el jurado es un órgano colegiado y la propia presidencia del mismo es susceptible de delegación. En consecuencia, se considera que el mantenimiento de la redacción inicial de este precepto no afecta ni impacta en la objetividad y transparencia del procedimiento.
- Las observaciones reflejadas en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 19 de abril de 2022 en lo relativo a la modificación de los artículos 3, 4, 6 y 7 del proyecto de decreto.

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: JUSTICIA, LIBERTAD Y SOCIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La presente memoria se elabora de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.1 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma; b) Adecuación a los principios de buena regulación; c) Identificación del título competencial prevalente; d) Listado de las normas que quedan derogadas; e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley; f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas; g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo; h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante; i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

1. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines

La elaboración del decreto cuyo proyecto es objeto de la presente memoria tiene por finalidad principal instituir un premio con vocación de permanencia con cuya convocatoria persigue fomentar la realización de estudios o investigaciones desde distintas perspectivas científicas sobre los principales aspectos psicosociales, jurídicos, educativos, económicos, de políticas públicas o cualquier otro campo relativo al ámbito de actividad vinculado con la intervención dirigida a menores y jóvenes infractores.

1.2. Objetivos

Con este proyecto de decreto se pretende desplegar todo el potencial de análisis, valoración y evaluación de las investigaciones y trabajos que sean objeto de aportación, de modo que pueda ser de utilidad para orientar más aún la dinámica de actuación de la Comunidad de Madrid, perfeccionando sus elementos de gestión hacia mayores cotas de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos vinculados a la actividad de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).

1.3 Oportunidad

Entre las funciones asignadas a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor establecidas en su normativa de creación aprobada por la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, figura en su artículo 3, q) la realización de estudios e investigaciones sobre temas de interés general.

Para dar cumplimiento a este objetivo, esta Agencia tiene suscritos diferentes convenios de colaboración tanto con universidades públicas y privadas como con entidades de reconocido prestigio en el ámbito de la reeducación y reinserción de menores y jóvenes infractores.

Tras más de diecisiete años de trayectoria, la Comunidad de Madrid, a través de este Organismo Autónomo, se ha convertido en una referencia en materia de reforma y de intervención con menores y jóvenes infractores tanto a nivel nacional como internacional al disponer de un modelo de intervención propio basado en una serie de ejes o señas de identidad cuya aplicación ha cosechado unos alentadores resultados de reinserción y no reincidencia de los menores y jóvenes atendidos.

De esta forma, se considera procedente impulsar esta iniciativa, dotándole de una vocación de permanencia y de innovación del ordenamiento jurídico, de ahí el establecimiento de sus características primordiales, sin perjuicio del desarrollo ulterior a través de las correspondientes bases reguladoras y convocatorias que se aprueben.

1.4 Legalidad de la propuesta

La propuesta normativa se asienta jurídicamente en las disposiciones concordantes en materia de estructura y organización administrativa establecidas en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en los artículos 1 y 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

A su vez, en su elaboración, se ha observado lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia, el premio responde al interés general de recabar aportaciones que permitan su posible incorporación al modelo configurado por la Comunidad de Madrid para la intervención dirigida a menores y jóvenes infractores, perfeccionando los ejes de dicho modelo de intervención y facilitando el impacto positivo en sus destinatarios y en las herramientas técnicas a utilizar por los profesionales.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para definir la finalidad del premio y sus características primordiales, siendo la aprobación de esta norma un requisito previo al otorgamiento ulterior del premio mediante la correspondiente disposición en la que se aprueben sus bases reguladoras y la correspondiente convocatoria para su concesión.

Se cumple, también, el principio de transparencia, puesto que se han recabado los informes preceptivos pertinentes: entre otros, de coordinación y calidad normativa; de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social; de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, los cuales estarán disponibles en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de huella normativa.

De la misma forma, esta norma se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que su tramitación se ajusta a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia, generando un marco normativo sobre el que determinar las bases y sucesivas convocatorias del premio, habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa en vigor.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, la presente propuesta tiene vocación de permanencia en el tiempo, de innovación del ordenamiento jurídico y de proyectarse a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

La propuesta de decreto engloba un total de ocho artículos en los que se desarrollan los principales aspectos exigibles para una iniciativa de esta naturaleza tales como objeto, finalidad, ámbito, reconocimientos, convocatoria, jurado, criterios generales de valoración, resolución y entrega del premio.

Entre las cuestiones más destacables, de acuerdo con el artículo 3 los trabajos susceptibles de presentarse a las correspondientes convocatorias habrán de ser originales, no premiados y no publicados en ningún tipo de soporte. El premio a otorgar será único y tendrá carácter honorífico sin contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 4. A su vez, el artículo 8 se contempla la posibilidad de otorgar menciones especiales e, incluso, la facultad de declarar el premio desierto.

En cuanto a la convocatoria del premio a la que se refiere el artículo 5, esta se realizará con una periodicidad bienal, sin perjuicio de la posibilidad de contemplarse convocatorias con periodicidad anual cuando motivos justificados así lo avalen.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 la resolución de la concesión del premio (o en su caso, de la concesión de menciones especiales o de la declaración de desierto) habrá de adoptarse por orden del titular de la consejería competente en materia de justicia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El articulado se complementa con dos disposiciones finales en materia de habilitación de desarrollo y entrada en vigor del decreto, haciendo hincapié en la habilitación al titular de la consejería con competencias en materia de justicia para aprobar las bases por las que se regula la convocatoria y la concesión del premio creado por esta norma.

Como se ha puesto de relieve anteriormente, mediante esta iniciativa, la Comunidad de Madrid a través de la agencia pretende que la investigación reflejada en los trabajos presentados pueda llegar a desplegar todo su potencial de análisis, valoración y evaluación, de suerte que pueda ser de utilidad para afinar y definir en todo lo posible la dinámica de actuación de la Comunidad de Madrid, perfeccionando sus elementos de gestión hacia mayores cotas de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos vinculados a la actividad de la agencia.

4. ANÁLISIS COMPETENCIAL

Mediante esta propuesta de creación, la Comunidad de Madrid ejerce la competencia que le atribuye el artículo 26.1.1 y 20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva, respectivamente, en las materias de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y de fomento de cultura y de la investigación científica y técnica.

No en vano, al amparo de este primer título habilitante (artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid) se elaboró y aprobó la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la ejecución de las medidas

judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores corresponde a las Comunidades Autónomas.

Las competencias en materia de justicia corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 191/2021, de 3 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El órgano proponente de este proyecto normativo es la Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 191/2021, de 3 de agosto.

Entre las funciones asignadas a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor establecidas en la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, por la que se crea este organismo, figura en su artículo 3, q) la realización de estudios e investigaciones sobre temas de interés general, sin perjuicio de que este organismo tenga atribuidas como competencias primordiales las reflejadas en los apartados a) y b) de dicho artículo 3, relativas, respectivamente, a la representación de la Comunidad de Madrid como entidad pública de reforma de menores y a la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por los jueces de menores tanto en el ámbito de internamiento como de medio abierto no privativo de libertad.

Al tratarse de actuaciones de naturaleza honorífica en un ámbito sectorial concreto en el que la Comunidad de Madrid ostenta competencias específicas, esta base competencial ampara la acción en esta materia, englobando también las iniciativas en materia de fomento entre las que se encuentra la concesión de honores y distinciones.

En virtud de todo lo anterior, quedaría habilitada la facultad del Consejo de Gobierno para regular mediante decreto la creación de este premio con la articulación de sus aspectos y características primordiales, sin perjuicio de que la regulación posterior de sus bases y la realización de convocatoria se pueda llevar a cabo por orden de la

persona titular de la consejería con competencias en materia de justicia, máxime cuando esa persona reúne también la condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia, en virtud de lo establecido en el artículo 6, 1, a) de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de dicho Organismo.

5. NORMAS DEROGADAS

De acuerdo con lo señalado anteriormente, no procede la derogación de ningún texto normativo previo, toda vez que no se había regulado previamente ninguna iniciativa análoga en el ámbito del organismo autónomo proponente que contara con una rúbrica similar.

6. IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES

6.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado

La aprobación de este proyecto de decreto no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia.

A su vez, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.2. Impacto presupuestario.

Las cuestiones contempladas en el proyecto de decreto no conllevan coste económico alguno, máxime cuando se establece en su articulado que la naturaleza del premio a otorgar no tendrá contenido económico.

6.3 Impactos sociales.

Al tratarse de una propuesta normativa que no regula ni ha de tener incidencia en las situaciones particulares de personas o grupos de personas, por lo que su impacto, sin perjuicio de la temática y competencias de este Organismo, es nulo en materia de igualdad de trato y oportunidades de hombres y mujeres, en las familias, infancia y adolescencia y en el colectivo LGTBI, como así han corroborado expresamente los informes preceptivos correspondientes de los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que han sido solicitados durante la tramitación.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación de la presente propuesta resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La presente memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, este apartado de la descripción de la tramitación y consultas, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el presente caso, no resulta procedente la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al carecer de impacto significativo en la actividad económica.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se procede a instar el trámite de audiencia e información públicas, puesto que esta norma, si bien no afecta a derechos e intereses de los ciudadanos al no existir un interés legítimo de los posibles galardonados a la obtención del premio, sino una expectativa de derecho ni al no imponerles obligaciones relevantes, sí cuenta con alcance y proyección externas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Por último, se han recabado los siguientes informes:

- Informes de impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres); en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
- Informes de coordinación y calidad normativa y de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías, que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura». A este respecto, se han recogido las observaciones reflejadas en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo de fecha 19 de abril de 2022 en lo relativo a la modificación de los artículos 3, 4, 6 y 7 del proyecto de decreto.

- Al carecer de coste económico la propuesta planteada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022, no procedería recabar el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos.
- A su vez, al no incidir en la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, tampoco sería exigible el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por último, dado que se trata de una norma con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico, sí es necesario recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, pero, por el contrario, no sería preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

8. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN

En el momento de iniciarse su tramitación, el presente proyecto no figura incluido en la planificación normativa, toda vez que se ha valorado con carácter posterior la conveniencia de instituir un premio de esta naturaleza, de modo que las aportaciones reflejadas en los trabajos presentados puedan contribuir a mejorar y perfeccionar el modelo de intervención con menores y jóvenes infractores articulado por la Comunidad de Madrid a través de esta agencia, máxime cuando a finales del ejercicio 2022 se van a cumplir dieciocho años desde la creación de este organismo.

Además, dado el contenido de este proyecto de decreto, procede someter al mismo a un análisis ulterior sobre los resultados de su aplicación, en particular, por el impacto que las aportaciones de los trabajos premiados (incluidas las posibles menciones especiales que se pudieran otorgar) llegaran a tener en el perfeccionamiento del modelo de intervención con menores y jóvenes infractores articulado por la Comunidad de Madrid.

A este respecto, en el plazo de un año desde la concesión del premio (y, en su caso, de las menciones especiales) por parte del departamento correspondiente de la agencia (particularmente, el Área de Estudios, Programas y Formación) se realizará un estudio de evaluación acerca de las principales características y potencialidades de dicho impacto en el modelo de intervención dirigido a menores y jóvenes infractores.

EL DIRECTOR-GERENTE

Fdo.: Diego López Del Hierro